0000001

2013-09-01-30

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

***No. 031/2013 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA QUE SE DENOMINADA TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN.----------**

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00.---------

CAPITAL AUTORIZADO: US$1,600,00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintidós de Enero del dos mil trece, ante mí, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas: **CADENA VASQUEZ MARÍA ALEJANDRA,** quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **LANATA VANONI XAVIER ANTONIO,** quien declara ser: de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad, y procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: **CADENA VASQUEZ MARIA ALEJANDRA** de estado civil soltera, estudiante, por sus propios y personales derechos; **LANATA VANONI XAVIER ANTONIO** de estado civil divorciado, estudiante, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN**, y que los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominara **TRANSPORTE CADENA**

LANATA S.A. TRANSCALAN, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL**: La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La

reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- La compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO PRIMERO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO**.- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los

términos establecidos por la Ley, los reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Cada titulo podrá contener una o más acciones. Las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo titulo representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

se entregaran a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley. **ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION.-** En caso de perdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicara en uno de los diarios de mayo circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que

tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurridos a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de perdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayo circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por Decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

este presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de la segunda convocatoria habrá quórum con el numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta del Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrara en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones, B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, D) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Perdidas y Fondo de Reserva Legal;

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prorroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente general y el Presidente de manera individual; duraran cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de los Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el articulo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañías: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria: b) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las

Sesiones de las Juntas Generales; c) Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; e) Inscribir su nombramiento en el registro Mercantil; f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, g) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de perdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminado dichos contratos cuando fuere el caso; j) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general de la compañía accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b)

Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la Gestión económica- financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinaria o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los titulos de acciones de la compañía, l) Convocar a la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a los estatutos; ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrara un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías: Duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la

Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de perdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrara un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY**.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicara las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-** Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **CADENA VASQUEZ MARIA ALEJANDRA,** ha suscrito cuatrocientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, es decir la suma de CIENTO DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **LANATA VANONI XAVIER ANTONIO,** ha suscrito trescientas noventa y dos acciones ordinarias a un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento, es decir la suma de NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada **CARMEN**

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 744197
TIPO DE TRÁMITE CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914866314 ORELLANA MELO CARMEN SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/07/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE CADENA LANATA S.A.TRANSCALAN

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 744197

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2013 15:27:24

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

PRODUBANCO 0000006 **CERTIFICACION**

Número Operación **CIC202000006109**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
LANATA VANONI XAVIER ANTONIO	100.00
CADENA VASQUEZ MARIA ALEJANDRA	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL martes, enero 15, 2013
FECHA

Agencia Nacional de Tránsito

0000010

RESOLUCIÓN No. 238-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0547-O de 16 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARIA ALEJANDRA CADENA VASQUEZ	091857726-3
2	XAVIER ANTONIO LANATA VANONI	091285554-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicteren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5330-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4917-TN-AR-DT-2012-ANT de 07 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2381-DJ-ANT-2012 de 05 de noviembre de 2012, e Informe No. 1089-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

SOLEDAD ORELLANA MELO, con registro nueve mil ochocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Guayas para firmar todos los escritos en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Agregue usted señor notario, las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de este contrato. Abogada Carmen Orellana Melo. Registro número Nueve mil ochocientos noventa y cinco, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Publica, se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CADEÑA VASQUEZ MARÍA ALEJANDRA
C.C. # 0918577726-3
Cert. Vot. No. 292-0016

LANATA VANONI XAVIER ANTONIO
C.C. # 0912855554-1
Cert. Vot. No. 170-0155

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE **OTORGO** ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXVII de Guayaquil

GUAYAQUIL, 23 DE ENERO DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.13.0001963**, DICTADA POR LA, **AB. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE,** SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DEL ASUPER INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA **28 DE MARZO DEL 2013**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA TRANSPÓRTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN** , LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **22 DE ENERO DEL 2013**

GUAYAQUIL, 08 DE ABRIL DEL 2013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.075
FECHA DE REPERTORIO:12/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:15:57

0000013

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0001963,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **28 de marzo del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN,** de fojas **47.195 a 47.221,** Registro Mercantil número **7.462.**

ORDEN: 17075

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 19 de abril de 2013

REVISADO POR:

Nº 0541968

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011803

Guayaquil, - 8 MAY 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***TRANSPORTE CADENA LANATA S.A. TRANSCALAN***, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm